



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

GUÍA O ESQUEMA PARA LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

(En español e inglés; uno bajo el otro; todo ello en mayúscula sostenida)

Apellidos y Nombres.

Filiación Institucional.

Correo Electrónico.

TÍTULO: debe estar en 2 idiomas igual que el resumen/abstract

RESUMEN

El resumen debe sintetizar el trabajo realizado. Debe mencionar el objetivo del trabajo, los materiales y métodos utilizados, los resultados más relevantes y la conclusión principal del trabajo, debe contener alrededor de 250 palabras en letra Times New Roman 12.

PALABRAS CLAVES: 3 a 5 palabras claves en español, ordenadas alfabéticamente.

ABSTRACT

El abstract es la traducción literal al inglés del resumen en español.

KEYWORDS: 3 a 5 palabras claves en Inglés, ordenadas alfabéticamente

1. INTRODUCCIÓN

La introducción debe contener primeramente una descripción de la problemática investigada y una reseña teórica que enuncie el estado de la investigación y/o antecedentes de la literatura científica en el tema, luego los objetivos propuestos y finalmente la justificación del tema abordado.

Debe existir una reflexión y coherencia entre el estado actual de la investigación y los objetivos del estudio que deben ser claramente enunciados.

2. MATERIALES Y METODOLOGÍA

En esta sección se debe mencionar el diseño metodológico empleado para cumplir los objetivos, así como el enfoque, población, muestra, técnicas, procedimientos, materiales, herramientas o recursos empleados para el desarrollo de la investigación. Se deben mencionar las etapas del desarrollo además la delimitación temporal y espacial.

3. RESULTADOS

En esta sección, se deben presentar los resultados obtenidos con base a cada uno de los objetivos que fueron planteados. Los resultados se deben enmarcar únicamente en los objetivos, y presentados según cada uno de ellos en cuanto al orden establecido. Estos resultados deben responder a los objetivos planteados.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

4. CONCLUSIONES

En esta sección, se deben presentar las conclusiones y deben responder a los objetivos planteados y expresar el balance final de la investigación en los párrafos finales.

5. REFERENCIAS

Las fuentes bibliográficas de autores y obras deben ser citadas a lo largo del texto, deberán aparecer entre paréntesis y año de publicación según normativa APA o Vancouver según el área del saber desarrollado. En cuanto a la bibliografía debe ir a continuación de la última sección.

Consideraciones Generales

- Los títulos de los apartados deben ir centrados, negrita, numerados y en Mayúscula y minúscula. El contenido en general al igual que los títulos debe ir en el mismo tipo y tamaño de letra. Se utilizará Times New Roman, tamaño 12. Tipo de Hoja deberá ser Carta.
 - La extensión de un artículo será entre 12 (doce) y un máximo de quince (15) páginas a doble espacio.
 - Las citas y referencias bibliográficas deben estar configuradas según las normativas APA o Vancouver según el área del saber investigado y deben aparecer en la lista de referencias solo las mencionadas en el texto.
 - Identificación: En la parte de identificación de un artículo científico, es crucial incluir datos precisos. Estos incluyen el título del trabajo de investigación en ambos idiomas, español e inglés, seguido por los apellidos y nombres de los autores, la filiación institucional y finalmente la dirección de correo electrónico. Si hay más de un autor, estos detalles deben proporcionarse de la misma manera para cada uno. En cuanto a la disposición, los títulos deben centrarse en ambos idiomas, primero en español y luego en inglés. Los nombres de los autores, filiaciones institucionales y correos electrónicos deben alinearse a la derecha, con el mismo tipo y tamaño de letra, y con interlineado simple para mantener la coherencia visual y la legibilidad del documento.
 - Formato para múltiples autores en la parte de identificación, se debe repetir los detalles para cada autor.
- ❖ A continuación, se presenta un ejemplo de Artículo Científico.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

“LA VOCACION HEREDITARIA EN EL MARCO JURIDICO PARAGUAYO 2023”

González Méndez, Sergia
Alfonso Bernal, Maria Elva
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad del Sol
sergiagonzalezmendez@gmail.com
elvaalfonsomaria1988@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo sobre la Vocación Hereditaria en el Paraguay, pretende dar a conocer una realidad oculta para muchos y muy evidente para otros, que se apoyan en el ordenamiento jurídico vigente, el trabajo ha sido elaborado como un estudio Exploratorio, ya que se busca profundizar en un tema aparentemente muy conocido, pero poco estudiado, que esconde una realidad de la sociedad paraguaya, ya en general se basan en que el solo parentesco les da la vocación hereditaria inclusive Abogados del Foro opinando lo mismo, para lo cual se ha utilizado un enfoque cuantitativo, recolectando datos con Encuestas, Entrevistas y referencias bibliográficas que dieron una visión más amplia y nos permitió entender finalmente como es que el sistema normativo, y principalmente el magistrado puede entender entre los familiares más cercanos, quienes son los que realmente tendrán esa vocación hereditaria. Los puntos hallados en la normativa vigente en la materia nos dan una visión clara de la realidad en cuanto a la vocación hereditaria, pero surge un cuestionamiento en relación al conocimiento acabado de los profesionales. En Paraguay, la vocación hereditaria se determina principalmente por la ley, que establece un orden de preferencia entre los posibles herederos, priorizando a los descendientes, ascendientes y cónyuge del fallecido, en ese orden. En ausencia de estos, la ley contempla la sucesión testamentaria, donde el causante puede designar a quiénes desea dejar sus bienes. Es importante destacar que, la vocación hereditaria en el marco jurídico paraguayo, cobra gran relevancia en la actualidad en cuanto a la ley propuesta.

Palabras Claves: Normativas vigentes. Vocación Hereditaria.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

ABSTRACT

The present work on the Hereditary Vocation in Paraguay, aims to make known a reality hidden for many and very evident for others, who rely on the current legal system, the work has been prepared as an Exploratory study, since it seeks to deepen on an apparently well-known, but little-studied topic, which hides a reality of Paraguayan society, they are generally based on the fact that only kinship gives them the hereditary vocation, including Lawyers of the Forum giving the same opinion, for which a quantitative approach, collecting data with Surveys, Interviews and bibliographic references that gave a broader vision and allowed us to finally understand how the regulatory system, and mainly the magistrate, can understand among the closest relatives, who are the ones who will really have that vocation hereditary. The points found in the current regulations on the matter give us a clear vision of the reality regarding the hereditary vocation, but a question arises in relation to the complete knowledge of professionals. In Paraguay, the hereditary vocation is determined mainly by the law, which establishes an order of preference among possible heirs, prioritizing the descendants, ascendants and spouse of the deceased, in that order. In the absence of these, the law contemplates testamentary succession, where the deceased can designate who they wish to leave their assets to. It is important to highlight that the hereditary vocation in the Paraguayan legal framework is currently of great relevance in terms of the proposed law.

Keywords: Current regulations. Hereditary Vocation.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

1. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento Jurídico Nacional vigente, prevé las situaciones para garantizar una armonía y orden dentro de la sociedad, razón por la que se prevén o tratan de prever todas las situaciones necesarias, en el relacionante cotidiano de los ciudadanos.

Es así que los derechos de Familia son muy importantes dentro de nuestra normativa, un aspecto muy importante es el derecho sucesorio, ya que es el marco legal en el que se basan las herencias y los testamentos. Así pues, esta área del derecho es fundamental para garantizar una adecuada distribución de los bienes de una persona fallecida y evitar conflictos entre los posibles herederos

El interés en el presente tema más que nada resalta una situación familiar muy cercana en las cuales se ha llegado a evidenciar que el conocimiento de la norma es fundamental para el ejercicio de las facultades que el derecho nos otorga, pero al desconocer en profundidad dichas facultades, se procede al error inclusive de los profesionales del derecho, al asesorar equivocadamente a sus defendidos y/o representados.

El aporte de esta investigación resalta el desconocimiento de la norma jurídica en el ámbito civil, hace que se produzca la venta de los bienes hereditarios por parte de un heredero excluyendo a otro heredero. Además, el hecho de que se vendan los bienes hereditarios por parte de un heredero, excluyendo a otro heredero, necesariamente le causa perjuicios económicos a éste.

El presente estudio se realizó en la ciudad de Asunción del Paraguay, en el periodo comprendido de junio a diciembre del 2023.- ¿De qué manera se da la vocación hereditaria en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay en el año 2023? Conocer la manera



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

en que se da la vocación hereditaria en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay en el año 2023.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio es de carácter Exploratorio, ya que se ha basado en profundizar y conocer aún más sobre la vocación hereditaria en el marco normativo paraguayo. Utilizando la bibliografía existente al respecto, así como Encuesta y entrevistas para ir orientando la investigación a los objetivos propuestos. El enfoque cuantitativo. En tanto que, el enfoque cuantitativo se fundamenta, en analizar una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado. Este enfoque utiliza la recolección de datos para comprobar hipótesis, que es importante señalar, se han planteado con antelación al proceso metodológico; con un enfoque cuantitativo se plantea un problema y preguntas concretas de lo cual se derivan las hipótesis. (Sampieri, 2006, pp.3-26).

El diseño de la investigación es no experimental porque, no se procede a la experimentación ni manipulación de las variables dentro del fenómeno estudiado, solamente la aplicación de un sistema deductivo, o sea de lo general a lo particular, en el caso específico las normativas vigentes aplicadas al tema de estudio que nos atañe y, contrastado con las teorías en materia.

El estudio es de alcance Exploratorio, lo estudios exploratorios buscan profundizar más en un tema poco conocido, en este caso se buscó profundizar aún más en un tema que es vox populi, una realidad latente por la que pasan muchos compatriotas. Sampieri (2014) dice que los Estudios Exploratorios buscan conocer y profundizar más aun en un tema poco estudiado. El universo de estudio en este caso comprende a todos los profesionales del Derecho en el ámbito



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

nacional comprendido dentro del marco de un Estado de Derecho y la norma Genérica aplicada a los casos pertinentes Asunción en el periodo de junio a diciembre de 2023. La población consta de 62.000 profesionales del Derecho, matriculados ante la Corte Suprema de Justicia. La Muestra la componen los profesionales del Derecho que Litigan en el ámbito Civil y tienen o tuvieron intervención en sucesiones, el número es variable considerando que en una misma sucesión pueden intervenir varios abogados dependiendo de las circunstancias., razón por la que tomamos la población como Muestra.

3. RESULTADOS

En este punto se han referido de manera muy genérica en relación al ordenamiento jurídico vigente en materia de sucesiones, las cuales serán ampliadas en el análisis de datos y la conclusión correspondiente. Como se ha observado en este apartado de Marco Legal, se encuentran establecidas las facultades que tienen los herederos en cuanto a su vocación hereditaria y en consecuencia reclamar el acervo hereditario del causante. Con estas normativas tenemos a la vista quienes son las personas que gozan de esa Vocación Hereditaria, para iniciar el proceso de una sucesión. No obstante y a pesar de estar establecido quienes tiene esa vocación hereditaria, se ha visualizado en la norma que no todos los que poseen esa vocación serán llamados herederos, ya que el aspecto normativo establece condiciones, como ser no tener inhabilidades que el propio derecho establece, como ser los casos de los Indignos y los Desheredados, quienes si bien poseen dicha vocación hereditaria, no podrán ser herederos conforme lo establece el aspecto normativo, pero esto es más fácil decirlo que establecerlo, ya que para cada caso debe de mediar el reclamo de otro heredero con las evidencias de dicha situación, razón por la que es necesario que presentemos las evidencias necesarias y pertinentes



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

para que el Magistrado pueda fallar conforme a la norma establecida en el Código Civil Paraguayo.

Se ha realizado un análisis de las normas vigentes en nuestro país que están basadas en convenios internacionales en materia de derechos humanos. Nuestra Constitución Nacional concuerda con dicho Convenio, toma en su preámbulo la Declaración de los Derechos Humanos como punto inicial para garantizar los derechos inalienables de las personas y/o ciudadanos del Paraguay.

En ese contexto se establecen las garantías constitucionales pertinentes, las cuales y por orden de prelación del ordenamiento jurídico nacional según el Art. 137 de la C.N., los Códigos y Leyes complementarias versan en concordancia a lo establecido en Nuestra Constitución, en ese sentido el código civil Paraguayo, establece las formas de heredar, ya sean éstas Intestada o testamentaria, en ambos casos, los descendientes, ascendientes y colaterales tienen vocación hereditaria así lo dice la norma jurídica, pero también tienen restricciones y/o inhabilidades para el ejercicio de ese derecho, fundada en causales establecidas por la norma jurídica pertinente en nuestro caso el Código Civil Paraguayo.

Es decir, una sorpresa haber encontrado que un gran número de profesionales litigantes en la ciudad de Asunción, no conocen a cabalidad los alcances de la vocación hereditaria, eso se desprende de la encuesta realizada en donde vemos respuestas contradictorias y/o incompletas en relación a la vocación y/o exclusión de la facultad de heredar.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

4. CONCLUSIÓN

El trabajo de investigación estuvo centrado bajo el objetivo de conocer la manera en que se da la vocación hereditaria en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay en el año 2023, conforme al ordenamiento jurídico paraguayo, se ha podido encontrar que tanto descendientes ascendientes y colaterales poseen “*per se*” la vocación hereditaria dentro de las normas nacionales vigentes en la materia. Los procedimientos en realidad para el inicio y valoración de la vocación hereditaria son sencillos, basta la presentación de los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción del causante, según se ha podido constatar con la normativa, vale decir todos los documentos que acreditan la vocación hereditaria de los herederos, sean estos ascendientes, cónyuge, descendientes y colaterales, pero el análisis de la vocación hereditaria está bajo juzgamiento del magistrado competente teniendo en cuenta los Art. 2583 al 1593 del Código Civil y que se mencionan en el Marco Legal de este trabajo, estableciendo las limitaciones al acervo hereditario de los concurrentes a la sucesión, razón por la que aparte de conocer la normativa de la vocación hereditaria, se debe de conocer las circunstancias de los que dicen tener dicha vocación para reclamar los bienes hereditarios. Como se ha mencionado más arriba los procesos son sencillos pero las circunstancias son diferentes y es esto lo que hace que personas herederas, pierdan la calidad de tal ya sea por la INDIGNIDAD o la DESHEREDACIÓN, que están establecidas en el C.C.P., y es en este apartado lo que se ha encontrado poco conocimiento inclusive por parte de los profesionales del derecho. Dentro de ese contexto con relación al Indigno, necesariamente debe ser declarado mediante una Sentencia Judicial y a petición de parte, específicamente de uno de los herederos, no se da de forma automática, por dicha razón, ese requerimiento de indignidad debe ir acompañado con las evidencias que demuestren y se ajusten a las causales establecidas en los Art. 2490 y 2491 del



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

C.C.P. En cuanto a la Desheredación, que debe estar denunciada por el propio causante, escritura pública mediante, es importante arrimar con dicha documentación las evidencias que acrediten las causales de la Desheredación, ya que no se trata de una mera manifestación dada por el causante, sino que necesariamente debe de ir acompañada de las pruebas que se deben de mencionar y/o transcribir en la escritura pertinente. Se ha encontrado que la normativa vigente es clara, concisa, quizás un poco desordenada en cuanto a la practicidad, pero es obligación del profesional del Derecho investigar y cerciorarse plenamente del proceso y de las facultades que el derecho otorga a sus respectivos clientes.

Finalmente, la vocación hereditaria es una facultad otorgada por el Derecho, específicamente el código Civil Paraguayo, y siguiendo el sistema Romano, y en defensa de la familia los que gozan de la vocación hereditaria son los familiares más próximos del causante y hasta el cuarto grado de consanguinidad pudiendo ser estos ascendientes, Cónyuge, descendientes y/o Colaterales, los cuales en primer término deben demostrar la calidad hereditaria que poseen de manera sencilla, y es aquí donde surgen las variaciones de acuerdo a cada caso, como ser hijos no reconocidos, cónyuges que si bien siguen debidamente casados de acuerdo a la Ley, ya no conviven y no tiene la intención de hacerlo y los indignos y desheredados, que se debe de demostrar en el juicio de sucesión dicha situación. Estas variaciones que contempla la Ley conforme se han demostrado en el Marco Legal de este trabajo, no siempre son conocidas y/o tenidas en cuenta por los profesionales del derecho o sencillamente no lo explican a sus clientes.

La vocación hereditaria está dada por la norma a favor de los familiares más cercanos al causante, pero dicha facultad otorgada por el derecho positivo, pero dicha facultad está supeditada a ciertas condiciones y/o circunstancias que deben de ser analizadas en cada caso.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

5. BIBLIOGRAFÍA

Hernández Sampieri, R. (2006) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Cuarta edición. p.3-26.

Sampieri, H. (2014) Metodología de la Investigación. Lima: El Comercio



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

ABSTRACT

1. INTRODUCCIÓN



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

2. MATERIALES Y MÉTODOS



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

3. RESULTADOS



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

4. CONCLUSIÓN



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

5. BIBLIOGRAFIA